

Ferdinand Lassalle: *Sobre la esencia de la Constitución*. Estudio preliminar, traducción fiel al original y notas de Carlos Ruíz Miguel, Valencia, Editorial Pireo, 2021, 130 págs.

MARIANO VIVANCOS

Profesor de Derecho Constitucional
Universitat de València

La obra que el autor tiene entre sus manos representa la última de las ediciones que hasta la fecha han tenido los principales escritos del intelectual socialista de formación hegeliana Ferdinand Lassalle (1825-1864), sobre la idea de Constitución, a partir de la grave crisis constitucional prusiana (1862-1864) que resultará determinante en la configuración y desarrollo del ulterior Derecho Público alemán.

Gracias al proyecto editorial libre y fresco que representa Pireo, hoy la podemos incluir en su colección de clásicos del pensamiento político a partir de la contextualización que, magistralmente, incorpora el profesor Carlos Ruiz Miguel (Universidad de Santiago de Compostela), y a quien también debemos una fidedigna traducción del original inicialmente publicado en lengua alemana. Esta editorial ha publicado, apenas en el curso del último año, otros dos títulos de singular importancia, e igualmente de especial trascendencia constitucional como el que ahora nos ocupa. Son el alegato de Benjamin Franklin Hallett en las causas de Rhode Island ante el Tribunal Supremo Federal de los EEUU, con estudio preliminar a cargo de la politóloga Lucia Picarella (Universidad Católica de Colombia) o la *Recomendación a españoles a resultas de la Revolución Norteamericana. Naturaleza de los poderes políticos* del Marqués de Condorcet, cuyo estudio introductorio ha sido elaborado por el profesor Rubén Martínez Dalmau (Universitat de València).

Esta influyente obra, referencia inexcusable en casi todos los manuales de Derecho Constitucional, ha llevado a catalogar al pensador como uno de los referentes de la denominada concepción realista o sociológica de la Constitución; aquella que terminará identificando su Ley Fundamental con la política real del ser del pueblo. Un influjo sobre generaciones de docentes de la disciplina constitucional a lo largo de décadas.

Como se encarga de destacar el profesor Ruíz Miguel también ha sido una obra ampliamente difundida en España (donde cuenta con cinco ediciones dis-

tintas) y, por extensión, en las diferentes naciones del continente iberoamericano, en la que cabe destacar el éxito cosechado en México, donde destaca la otra gran traducción originaria en lengua castellana; por no olvidarnos de una de sus más recientes actualizaciones a cargo de la editorial chilena Olejnik, de la que también se ha responsabilizado el profesor Ruíz Miguel.

¿Cuáles son los motivos por los cuáles, durante casi siete décadas ininterrumpidas, se ha mantenido esa visión interesada que conduce a negar cualquier carácter normativo a la teorización constitucional defendida por Lassalle? A esta pregunta y otros muchos interrogantes que se ciernen sobre una obra no siempre titulada *Sobre la esencia Constitucional* intenta responder el catedrático de Santiago de Compostela. No sin antes desvelar, en el estudio preliminar que precede a la monografía, algunos detalles de su trayectoria vital más íntima, como la que le llevará a afrancesar su apellido judío original (Lassel); a renunciar a una próspera comodidad burguesa embarcándose en la búsqueda del ideal universitario y formando parte de los círculos intelectuales de su tiempo, donde coincidirá con destacados e influyentes pensadores como Proudhon, a Marx y Engels, de quienes tomó la tesis de la interpretación económica de la historia; y de quiénes se alejará finalmente al defender el sueño de un Estado popular alemán fundado en el sufragio universal, el imperio del Derecho y adalid de la reforma social, frente a las tesis "internacionalistas" defendidas por los considerados padres del llamado socialismo "científico". Serán también de vital importancia sus contribuciones sobre la esencia de la Constitución, a partir de su negativa a amparar una "mutación" constitucional como la pretendida por el Rey Guillermo I de Prusia para favorecer la militarización de su Nación: E incluso, por último, el abrazo al ideal romántico, será el que le lleve a perecer como consecuencia y resultado de las heridas ocasionadas en un duelo.

Como se detalla en la síntesis biográfica que aparece en la edición, Lassalle será una personalidad relevante en la organización de la primera movilización obrera en Alemania, donde fundará la influyente Asociación General de Obreros Alemanes, germen del actual Partido Socialdemócrata de Alemania (SPD). No obstante, no es la conexión del período histórico con la idea de clase trabajadora (proletariado), ni siquiera la autoría intelectual de la denominada "ley de bronce de los salarios" que condensa la teoría de la explotación capitalista, célebre dentro de la tradición socialista, sino la emergencia de un conflicto constitucional que amenazaba por hacer saltar por los aires toda la arquitectura constitucional del momento. Las reformas emprendidas en el ejército en la antesala de las Guerras Franco-Prusianas y la negativa a aprobar el presupuesto necesario por la mayoría liberal del *Landtag* (una Cámara conformada por tres categorías distintas de electores) figuran en la base del mismo y que, como se encarga bien de subrayar Lassalle, negará algunas premisas básicas que previamente habían sido consignadas siglos atrás en la Carta de Derechos Británica (*Bill of Rights*, 1689), como la exigencia de renovación anual de la petición de autorización para mantener un ejército permanente, que suponía una importante potestad del parlamentarismo clásico; un pulso que se agravará a partir de la política ensayada Otto von Bismarck, tras su nombramiento como Ministro-Presidente, empeñado no sólo en ejercer una política en contra de la Constitución sino en abierta oposición a la mayoría (democrática) de la Cámara. Este hecho, sin duda de relevancia, podía representar a los ojos de Lassalle un peligro precedente en una evidente deriva autocrática del país que podría conducir en el peor de los supuestos a un sistema pseudoconstitucional.

En cuanto a su estructura interna, la obra reeditada integra y reúne (como ha venido siendo la costumbre) en un *corpus* único las dos conferencias dictadas por Lassalle y centradas en la Constitución ("*Sobre la esencia de la Constitución*")

y "¿Y ahora?" conocida como la segunda conferencia sobre la esencia de la Constitución), pronunciadas los días 16 de abril y el 17 de noviembre de 1862; un intervalo crucial de ocho meses en el que cobrará cuerpo la crisis constitucional prusiana antes referida. Junto a éstas, también incluye dos cartas abiertas del autor publicadas en la *Gaceta Popular* los días 13 y 15 de enero de 1863, tras la polémica suscitada por el contenido de la segunda conferencia, donde el defendía una ausencia prolongada de los diputados en el quehacer parlamentario en tanto en cuanto la situación constitucional no se recondujese. Incluyendo, por último, un breve ensayo ("*Poder y Derecho*"), publicado el 7 de febrero de 1863, en donde identificará en la experiencia del gobierno constitucional violaciones jurídicas por parte del poder establecido que culminarán en la crisis apuntada; abogando firmemente por una primacía del Derecho que abone una definitiva solución democrática *ad casum*.

El estudio preliminar, además, de insistir en esta última cuestión, esto es, la importancia que el Derecho cobra en la vida de Lassalle, justifica el por qué de la necesidad de ofrecer una mirada nueva a textos ya considerados clásicos. En la base de todo, Ruíz Miguel denuncia la infidelidad de la primera traducción española elaborada en 1931 por Wenceslao Roces, por una de las figuras más sobresalientes del exilio español, y publicada por la editorial Cénit, sirviendo de base las ediciones españolas posteriores (1976, 1979, 1984 y 2012). Esta primera edición, a pesar de incluir una introducción histórica de Franz Mehring (uno de los más influyentes y conspicuos pensadores de los orígenes del movimiento marxista), incurre en errores relevantes en cuanto a la paternidad de planteamientos e ideas, omitiendo a la postre algunos pasajes fundamentales que, junto a una deficiente traducción, conducirán a una mala interpretación del pensamiento constitucional expresado.

Ruíz Miguel achaca éste resultado, básicamente, a la falta de adecuación entre dos conceptos fundamentales en su terminología original (*Verfassung* y *Konstitution*) y que, en boca del autor, van a gozar de significados distintos: uno, referido a las notas que hoy relacionamos con una concepción constitucional de carácter "formal" (codificada, escrita, normativa); otro, relacionado con su configuración intrínseca o sustancial, que responde según el autor germano a la forma o manera de ser (esencia) de una comunidad política y su organización al margen de su carácter unificado o positivizado. Lo que aclara Ruíz Miguel con un matiz que no se nos puede pasar por alto: "*para el autor (en referencia a Lassalle) la "esencia" de una Constitución no es jurídica, pero en ningún momento dice (...) que la "forma" no sea, ni deba de ser (tampoco), jurídica*".

Por último, el profesor Ruiz Miguel reescribe la traducción de un pasaje que va a resultar clave en este pretendido revisionismo intelectual dentro de la teoría constitucional: "*Todo país y en cualquier tiempo ha tenido una Constitución real o constitución política. Lo realmente peculiar del tiempo moderno (y es muy importante dejarlo nítidamente claro) no son las Constituciones reales, sino las Constituciones escritas u hojas de papel*".

Una segunda causa (de mayor interés a nuestros propósitos) es desmontar la clasificación que incluye a Lassalle dentro del sociologismo constitucional, a partir de una construcción dogmática de las distintas concepciones existentes de Constitución (básicamente, racional-normativa; histórico-tradicional; y realista-sociológica), cuya temprana circulación e introducción en la academia española atribuye a uno de los grandes de la disciplina: el profesor Manuel García Pelayo, maestro de constitucionalistas y quién también sufriría en sus propias carnes el exilio, como Roces. Un artículo de gran impacto ["Constitución y Derecho Constitucional (Evolución y crisis de ambos conceptos)", *Revista de Estudios Políticos*, núm. 37-38, págs. 53-124] y, más tarde, una de sus obras de mayor

difusión (*Derecho Constitucional Comparado*. Madrid: Revista de Occidente, 1950), expresarán dicho planteamiento al reproducir dos ideas básicas de Lassalle: tanto la consideración de la Constitución como "*sistematización jurídica de los poderes fácticos*", como su consecuencia, que terminará por convertir su realidad en (feliz expresión) una "*hoja de papel*"; ideas que serán reiteradas en sus dos conferencias más célebres, haciéndose eco en sus escritos posteriores.

Frente al posicionamiento mayoritario y frecuentemente expandido, en base a una traducción e interpretación más fiel de los postulados de Lassalle, el profesor Ruíz Miguel llega a sus propias conclusiones: para Lassalle "toda *Verfassung* es o debe ser, también *Konstitution*; pero que no toda *Konstitution* es o debe ser *Verfassung*". Lo que viene a demostrar que Lassalle en ningún momento dejó de considerar nunca a la Constitución como norma jurídica o, lo que es lo mismo, como Derecho. Para el constitucionalista, una delimitación conceptual adecuada de ambos conceptos no puede ni debe nunca considerar a Lassalle como defensor de una concepción sociológica de Constitución; debido a que el primero de estos conceptos apunta a una realidad formal al tiempo que jurídica, siendo posible además que se vea reforzada con el esencialismo constitucional.

Es más, por coherencia intelectual, una interpretación conjunta de las distintas partes internas que integran la obra llevan a concluir al profesor Ruíz Miguel que para el pensador alemán la Constitución no sólo es siempre Derecho sino que su incumplimiento, además, jamás debería quedar impune. Un pensamiento que reivindica en la siguiente proposición ("*El poder prevalece sobre el Derecho salvo que el Derecho por su parte haya reunido tras (de) sí un poder suficiente como para destrozarse el poder de la injusticia*") que cobra fuerza en el opúsculo con que se cierra la obra. Tratándose de magnitudes distintas (*Derecho y Poder*), difícilmente podría amparar una concepción sociológica dentro de la teoría constitucional como la que viene siendo aceptada.

Una esclarecedora reinterpretación teórica que no sólo hace más original y fiel el texto con la voluntad de su creador sino que pone en duda el aspecto más definitorio mediante el cual el pensador alemán ha adquirido notoriedad y reconocimiento en el ámbito iuspublicista. Para concluir, la presente obra, persiguiendo el ideal esbozado por Lassalle, pone de manifiesto, en contra de lo que se pensaba hasta ahora, que el autor alemán en ningún momento dejó nunca de considerar a la Constitución como una norma jurídica y, en consecuencia, mostró una constante preocupación por la garantía de su eficacia y cumplimiento de sus previsiones. Algo que, años más tarde, será determinante en la configuración del concepto dogmático de Constitución normativa con el que Ferdinand Lassalle querrá conciliar la Constitución de su tiempo y circunstancia.